JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Radicado N°:	**70-001-33-33-003-2018-00130-00.**
Accionante:	**Manuel de Jesús Fabra Guerra.**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.**
ASUNTO:	Admite demanda.

Vista la anterior nota secretarial, entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control.

Dentro de la presenté actuación se tiene que, a través de auto del 01 de julio de 2018, esta sede judicial decidió inadmitir la demanda por incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y 166 del CPACA, concediendo el termino de 10 días para la corrección.

El apoderado de la parte demandante, por medio de memorial de fecha 06 de junio de 2018, corrigió la demanda, aportando el acto administrativo demandado e indicando la dirección y correos electrónicos de las partes, tal como se le había ordenado en proveído del 01 de julio de 2018.

Conforme a lo anterior, por haber sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por el señor **MANUEL DE JESÚS FABRA GUERRA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A **dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.**

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: Nº CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

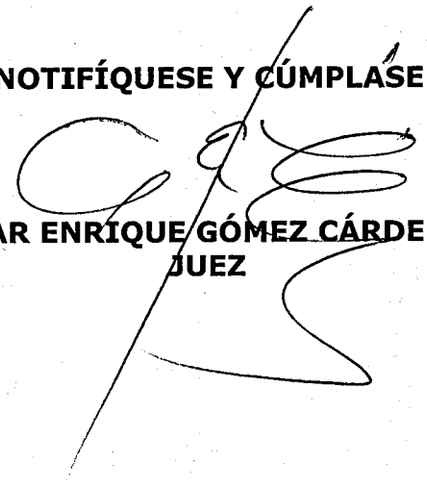

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ